

1445

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 001445** 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A."**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1541 de 1978, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."¹

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: **"COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *"La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

¹ Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 0 0 1 4 4 5** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A.”

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”

Situación Fáctica

Que a través de la Resolución No. 1991 del 28 de Octubre de 2010, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla - DAMAB, otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. y se impone el cumplimiento de unas obligaciones, a saber:

“(…) Artículo segundo: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., con Nit: N° 800.135.913-1, ubicada en la carrera 58 N° 67-09 de este distrito, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá presentar ante el DAMAB un informe trimestral relacionado con los consumos mensuales de agua potable comercializada y el volumen de agua captada. En los citados informes se debe incluir el consumo de agua potable por sector productivo así: comercial, industrial y domestico en metros cúbicos por mes.
- Deberá remitir al DAMAB un informe detallado del plan de mantenimiento y calibración de los macro medidores de cada una de las plantas y soportarlo con la copia de los certificados de calibración y/o metrología actualizado, en un termino de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
- Deberá informar al DAMAB cualquier cambio que se realice en el sistema de captación y/o distribución, así como cualquier modificación al caudal de captación.
- Deberá cancelar la tasa por uso del agua, so pena de no renovación de la concesión de aguas superficiales.”

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita técnica con el fin de realizar seguimiento ambiental a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, emitiéndose el Concepto Técnico N° 0044 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A del municipio de Barranquilla Atlántico, opera con normalidad prestando el servicio a los usuarios del municipio de Barranquilla, su área metropolitana y a todos los usuarios inscritos.

CUMPLIMIENTO:

Resolución No.1991 del 28 de Octubre de 2010, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. y se impone el cumplimiento de unas obligaciones, por parte del DAMAB.

La sociedad de acueducto, alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., con Nit: N° 800.135.913-1, ubicada en la carrera N° 67-09 de este distrito deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO NO. **Nº - 0 0 1 4 4 5** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A.”

	SI	NO	OBSERVACIONES
• Deberá presentar ante el DAMAB un informe trimestral relacionado con los consumos mensuales de agua potable comercializada y el volumen de agua captada. En los citados informes se debe incluir el consumo de agua potable por sector productivo así: comercial, industrial y domestico en metros cúbicos por mes.		X	No se encuentra en el expediente el cumplimiento a este requerimiento.
• Deberá remitir al DAMAB un informe detallado del plan de mantenimiento y calibración de los macro medidores de cada una de las plantas y soportarlo con la copia de los certificados de calibración y/o metrología actualizado, en un termino de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.		X	No se encuentra en el expediente el cumplimiento a este requerimiento.
• Deberá informar al DAMAB cualquier cambio que se realice en el sistema de captación y/o distribución, así como cualquier modificación al caudal de captación.		X	No se encuentra en el expediente el cumplimiento a este requerimiento.
• Deberá cancelar la tasa por uso del agua, so pena de no renovación de la concesión de aguas superficiales.		X	No se encuentra en el expediente el cumplimiento a este requerimiento.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N°0044 de 2013 se puede concluir que:

“Que la Sociedad De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A - Triple A S.A, cuenta con dos puntos de captación, lo cual cuenta con dos bombas, una tiene capacidad de 4,5 m³/s de succión y la otra es de 3 m³/s.

Que el agua captada es bombeada hacia cinco (5) plantas de potabilización, las cuales cuentan con diferentes capacidades y especificaciones tecnológicas.

Que la planta N°1 tiene una capacidad de 1,1 m³/s, con una tecnología convencional; la planta N°2 es una planta compacta con una capacidad de 0,5 m³/s; la planta N°3 tiene tecnología convencional con capacidad de 1,8 m³/s; la planta N° 4 cuenta con tecnología convencional con capacidad de 1,1 m³/s; la planta N° 5 es una planta compacta con capacidad de 3 m³/s.

Que con estas plantas de potabilización abastecen los municipios de Barranquilla, Soledad, Galapa, Usiacurí, Piojó, Juan de Acosta, Tubará, entre otros.”²

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Sociedad De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A - Triple A S.A., teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

²Tomado del Concepto Técnico No.0044de 2013.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 0 0 1 4 4 5** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A - TRIPLE A S.A."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0044 de 2013, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Sociedad De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A - Triple A S.A., en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A - Triple A S.A., identificada con Nit No. 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 No. 67.-09, representada legalmente por el señor Ramón Navarro o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución N° 1991 del 28 de Octubre de 2010³, otorgada por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp.: 0201-342
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)

³ "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. y se impone el cumplimiento de unas obligaciones."